

# PAU – Textos y preguntas – Opción A

## 1. DECRETOS DE NUEVA PLANTA

*Abolición de los Fueros de Valencia y Aragón. Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron, faltando enteramente así al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, sí por mi como por los señores reyes mis predecesores, en esta monarquía se añade ahora la del derecho de conquista (...) y considerando también que uno de los principales tributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes (...) He juzgado por conveniente, sí por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente (...) todos los referidos fueros y privilegios, prácticas y costumbres hasta aquí observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla (...) Buen Retiro, a 29 de junio de 1707.*

### COMENTARIO DEL TEXTO\*

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (decreto real), (T) político (centralización del Estado) / (A) Felipe V (primer rey Borbón = individual y público), (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) informativa y coercitiva / (CH) Inicio del reinado de Felipe V y reorganización administrativa interna durante la Guerra de Sucesión española (1701-1714).

#### Análisis

(TC) Supresión de fueros (derechos territoriales) para en dos de los reinos de la Corona de Aragón (Valencia y Aragón) / (BI) (1-9) Exposición de cuatro justificaciones de la medida: rebelión, derecho de conquista, soberanía absoluta y “castellanización” jurídica. (9-11) Parte normativa: derogación de fueros.

#### Comentario

(P) Guerra de Sucesión y cambio de dinastía / (A) Sistema político de los Austrias, muerte de Carlos II y Guerra de Sucesión / (D) Reformas borbónicas, sobre todo administrativas (España) y hacendísticas centralizadoras / (C) Nueva dinastía y modelo político interno (con excepciones forales) y externo (Pactos de Familia).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### Centralización y reformas administrativas en el siglo XVIII. España y América

Efectos internos de la Guerra de Sucesión, principales reformas interiores y en América, políticas económicas + regalismo y despotismo ilustrado.

#### Política exterior de los Borbones: de Felipe V a Carlos III

Guerra de Sucesión y consecuencias (Tratado de Utrecht), nuevo equilibrio europeo, Pactos de Familia y conflictos por reinados (con su balance territorial).

#### La provincia de Extremadura en el Antiguo Régimen: aspectos políticos y administrativos

Organización territorial y política en Extremadura en la Edad Moderna + ampliación en “Anexo Extremadura”.

---

\* Abreviaturas empleadas en los comentarios de ambas opciones: (F) fuente, (N) naturaleza, (T) tema, (A) autor, (D) destinatario, (I) intencionalidad, (CH) contexto histórico, (TC) tema central, (BI) bloques de ideas, (P) presentación de la época, (A) antecedentes, (D) desarrollo, (C) consecuentes.

## 2. INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA DE JOVELLANOS

*Cultivar la tierra dista mucho todavía de la perfección a que puede ser tan fácilmente conducida. ¿Qué nación hay que, para afrenta de su sabiduría y opulencia, y en medio de lo que han adelantado las artes de lujo y placer, no presente muchos testimonios del atraso de una profesión tan esencial y necesaria? ¿Qué nación hay que no tenga mucho que mejorar en los instrumentos, mucho que adelantar en los métodos, mucho que corregir en las labores y operaciones rústicas de su cultivo? En una palabra, ¿qué nación hay que en la primera de las artes no sea la más atrasada de todas? (...) Basta Señor, basta ya de luz y convencimiento para que vuestra alteza no declare la entera disolución de esta hermandad tan prepotente, la abolición de sus exorbitantes privilegios, la derogación de sus injustas ordenanzas y la supresión de sus juzgados opresivos. Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monjes convertidos en pastores y granjeros y abrigados a la sombra de un magistrado público (...) y restitúyanse de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos a la propiedad, y sus fueros a la razón y a la justicia.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) histórico-circunstancial (informe previo a ley), (T) político-socioeconómico (atraso agrario y necesidad de reforma) / (A) Jovellanos (escritor y político ilustrado = individual y público) para la RSEM Amigos del País, (D) individual público (publicado en 1795 con Carlos IV, aunque la comisión trabaja desde Carlos III), (I) informativa, crítica y pro-reformista / (CH) Crisis del Antiguo Régimen en España bajo Carlos IV (1788-1808).

#### Análisis

(TC) Crítica de las bases socio-económicas del campo español para reformarlas (no aplicado) / (BI) (1-6) Importancia económica del sector primario (idea fisiocrática): atraso (español) incompatible con progreso y necesidad de nuevos métodos. (7-13) Necesidad de cambio (principio racional ilustrado): sustituir privilegios y amortizaciones por libertad y propiedad y complementar con ganadería.

#### Comentario

(P) Marco político y socio-económico a finales del siglo XVIII / (A) Situación agraria heredada (problemas del XVIII) y pensamiento ilustrado bajo Carlos III (reformismo) / (D) Sector primario y política agraria borbónica / (C) Insuficiencia y tardanza de medidas, freno posterior (Guerra de Independencia) y reformas aplazadas hasta desamortizaciones liberales.

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### Características demográficas y sociales del siglo XVIII

Bases heredadas del XVII = crisis demográfica (hasta 1680) y modelo estamental; recuperación del XVIII (causas, censos) y cambios sociales; relación con economía y caso catalán.

#### El reformismo económico de los Borbones

Reformas hacendísticas, problemas y medidas en cada sector (agrario, artesanía e “industria”); casos peculiares (el dinamismo catalán).

#### Extremadura en el XVIII (aspectos económicos, demográficos y sociales)

Referencias al XVIII en “Extremadura en la Edad Moderna” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

### 3. CONSTITUCIÓN DE 1812

*Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución: Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Art.2 La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona o familia. Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Art.8 También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado. Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. Art.13 El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin último de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen. Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria. Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey. Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey. Art.17 La potestad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos.*

#### COMENTARIO DEL TEXTO

##### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (primera Carta Magna española), (T) básicamente político (soberanía y estructura del Estado) / (A) comisión de las Cortes de Cádiz (preside Muñoz Torrero, redacta Argüelles = colectivo y público), (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) reguladora, informativa y coercitiva / (CH) Guerra Independencia (1808-1814), en zona no controlada por José I.

##### Análisis

(TC) Establecimiento de un modelo de Estado liberal / (BI) Tras el encabezado, por artículos: (1-3) Concepto de nación: al ser todos los españoles (con América), soberanía nacional. (4-13) Derechos y deberes: libertad y propiedad, justicia (= felicidad, principio ilustrado), catolicismo e impuestos. (14-17) Modelo de Estado: monarquía moderada (Cortes) y división de poderes (importante papel real).

##### Comentario

(P) Guerra de Independencia y Cortes de Cádiz durante el “cautiverio” de Fernando VII / (A) Final del reinado de Carlos IV y Guerra de Independencia (“Constitución” de Bayona) / (D) Convocatoria y obra jurídica de las Cortes de Cádiz, rasgos de la Constitución / (C) Evolución liberal con Fernando VII (reimplantación en Trienio Liberal) y referencias a historia constitucional posterior.

#### PREGUNTAS TEÓRICAS

##### Las Cortes de Cádiz: constitución, composición y obra legislativa

Introducción (situación bélica), bases de la doctrina liberal (contraposición a Antiguo Régimen), convocatoria y tipo de diputados, obra jurídica (sobre todo Constitución).

##### Guerra de Independencia (causas, desarrollo y consecuencias)

Antecedentes (desde Motín de Aranjuez), bandos, organización de los territorios, desarrollo (etapas) y consecuencias diversas.

##### Extremadura en las Cortes de Cádiz

Referencias en “Guerra de Independencia en Extremadura” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

#### 4. DECRETO DE 4 MAYO DE 1814

*Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy a encargar, y harán conocer a todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oído lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la constitución formada en las Cortes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitución; conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidas por la constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el de declarar aquella constitución y tales decretos nulos y de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo alguno, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos... Dado en Valencia a 4 de mayo de 1814. Yo, el Rey.*

#### COMENTARIO DEL TEXTO

##### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (decreto real), (T) político (restablecimiento del absolutismo) / (A) Fernando VII “el Deseado” (rey restablecido en 1814 = individual y público), (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) informativa, justificativa y coercitiva / (CH) Fin Guerra de Independencia y retorno de Borbones al trono con Fernando VII (inicio de Sexenio absolutista, 1814-1820).

##### Análisis

(TC) Restablecimiento del absolutismo y abolición de la obra jurídica de las Cortes de Cádiz / (BI) (1-9) Justificación de la medida a adoptar: base de despotismo ilustrado (padre), peticiones “populares” (Manifiesto de los Persas) y caos de Cádiz. (9-16) Apartado normativo: abolición de la Constitución de 1812 y otros decretos, sobre todo de los que reducen el poder real = reimplantación de absolutismo.

##### Comentario

(P) Retorno del “cautivo” Fernando VII (Valencia) tras el final de la Guerra de Independencia / (A) Motín de Aranjuez (1808), Guerra de Independencia (“exilio” real, abdicaciones, Constitución de 1812) / (D) Final de la guerra, retorno del rey y reinstauración del absolutismo (tras *Manifiesto de los persas*) = Sexenio Absolutista / (C) Problemas del Sexenio y evolución posterior del reinado de Fernando VII.

#### PREGUNTAS TEÓRICAS

##### El reinado de Fernando VII (liberales y absolutistas)

Sexenio Absolutista, Trienio Liberal (o Constitucional) y Década Ominosa (o Absolutista) + referencias a la política económica de cada etapa.

##### El proceso de emancipación de las colonias españolas de América

Causas, desarrollo (fases) y consecuencias de la Independencia de Hispanoamérica.

##### Extremadura bajo el reinado de Fernando VII

Referencias en “Extremadura en el reinado de Fernando VII” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

## 5. MANIFIESTO DE MANZANARES

*Españoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos del Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender. Dentro de pocos días, la mayor parte de las provincias habrán sacudido el yugo de los tiranos; el Ejército entero habrá venido a ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el de la victoria. Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonorre; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación. Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales que luego se reúnan; la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida. Cuartel general de Manzanares, a 6 de julio de 1854. El general en jefe del Ejército constitucional, Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) histórico-circunstancial (manifiesto en busca de apoyos), (T) político (necesidad de cambios) / (A) formal = Leopoldo O'Donnell (militar liberal luego fundador de la UL = individual y público) aunque intelectual = Cánovas (redactor y futuro “padre” de la Restauración, (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) justificativa e informativa (programa político) / (CH) Inmediatamente tras la *Vicalvarada* (pronunciamiento) de 1854, que dio paso al Bienio Progresista durante el reinado de Isabel II (1833-1868).

#### Análisis

(TC) Exposición de la situación política y de las intenciones políticas de los militares sublevados / (BI) (1-9) Antecedentes inmediatos de la situación (Vicálvaro) e identificación de los alzados con el verdadero liberalismo (progresismo, soberanía nacional y representatividad parlamentaria). (10-21) Proyecto político de los alzados, con bases teóricas (10-17 = monarquía constitucional, más derechos civiles y menos impuestos y centralización) y medidas prácticas (18-21 = Juntas, Milicia Nacional, Cortes + respeto de Ejército).

#### Comentario

(P) Evolución política del reinado de Isabel II y predominio moderado hasta 1854 / (A) Bases políticas durante las regencias y el reinado personal de Isabel II con dominio moderado (Década Moderada) y amplio papel real (Constitución de 1845) / (D) *Vicalvarada* y obra del Bienio Progresista (bases del manifiesto en la Constitución Nonata de 1856) / (C) Fracaso del Bienio y retorno del moderantismo y reaparición de O'Donnell (Unión Liberal).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### Partidos políticos: moderados y progresistas

Bases políticas del reinado de Isabel II y referencias generales a la evolución política y constitucional (rasgos) de ambas alternativas (u otras) hasta el Sexenio; comparación con el modelo de la Restauración.

#### Etapas políticas del reinado de Isabel II

Por fases, desarrollo detallado de las Regencias de M<sup>a</sup> Cristina y Espartero y del reinado personal de Isabel II (Década Moderada, Bienio Progresista, moderantismo y Unión Liberal, crisis final).

#### Las guerras carlistas

Problema carlista y guerras: 1<sup>a</sup> (1833-1840) en regencia de María Cristina de Borbón, 2<sup>a</sup> (1849-1860) en época de la Unión Liberal y 3<sup>a</sup> (1872-1876) en Sexenio Democrático.

## 6. CONSTITUCIÓN DE 1869

*La Nación Española y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad y proveer el bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan. (...) Art. 2º. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Art. 3º. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención. (...) Art. 4º. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. (...) Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior. Art. 26. A ningún español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes a país extranjero, salvo las obligaciones de contribuir al servicio militar o al mantenimiento de las cargas públicas. Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes. Art. 33. La forma de Gobierno de la Nación española es la Monarquía. Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. (...) Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros. Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (primera Carta Magna democrática), (T) político (estructura) y social (derechos) / (A) Cortes de 1869 (de carácter democrático = colectivo y público), (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) reguladora, informativa y coercitiva / (CH) Sexenio Democrático (1868-74), periodo de transición (1869-70) tras revolución y Gobierno provisional.

#### Análisis

(TC) Derechos y deberes de los españoles y estructura del Estado / (BI) (1-3) Encabezado: método (sufragio universal) y objetivos (libertad). (4-14) Derechos y deberes: libertad civil (salvo decisión judicial y en plazo), libertad religiosa (pero culto católico mantenido), libertad de circulación (con servicio militar e impuestos). (15-19) Base política = soberanía nacional, monarquía limitada y división de poderes.

#### Comentario

(P) Concepto y primeros momentos del Sexenio (dudas en tendencia) / (A) Políticos remotos: descontento por moderantismo isabelino; recientes: crisis 1866-68; inmediatos: revolución, problemas del gobierno provisional y elecciones. Jurídicos: comparación con constituciones 1845 y 1856 (herencia progresista) / (D) Política: regencia de Serrano y búsqueda de candidatos al trono (Alfonso, Carlos, Montpensier, Hohenzollern, Coburgo). Ley: características generales de la constitución / (C) Políticos: fracasada monarquía de Amadeo (conflictos cubano y carlista), I República y Restauración borbónica. Jurídicos: proyecto federalista de 1873 y constitución de 1876 (comparación) = reinstauración Borbones (Alfonso XII y canovismo).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### La Revolución de 1868: causas, desarrollo y consecuencias

Problemas políticos con Isabel II (predominio moderado) y crisis de 1866, Revolución Gloriosa y efectos, dificultades iniciales y generales del Sexenio (conflictos en marcha).

#### La I República y el cantonalismo

Nacimiento (fin de Amadeo I), evolución (presidencias) y fin de la República; problemas (Guerra de Cuba, II Guerra carlista, insurrección cantonalista y movimiento obrero).

#### El Sexenio Democrático en Extremadura: tensiones sociales y revueltas campesinas

Referencias en “Extremadura durante el Sexenio” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

## 7. NORMAS DESAMORTIZADORAS DE MENDIZÁBAL

*Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces, que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podrían conseguirse por entero en su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional, otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta: teniendo presente la ley de 16 de enero último y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queden declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase, que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fuesen desde el acto de su adjudicación. Artículo 2º Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública. (Decreto de 19 de febrero de 1836)*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (decreto desamortizador), (T) político (razones de Estado)) y económico (desamortización) / (A) formal = regente María Cristina de Borbón (en nombre de Isabel II niña = individual y público); intelectual = Juan Álvarez Mendizábal (ministro liberal progresista), (D) colectivo general (pueblo e instituciones, especialmente eclesiásticas), (I) reguladora, informativa y coercitiva / (CH) Minoría de edad de Isabel II y Regencia de su madre M<sup>a</sup> Cristina (1833-1840), coincidiendo con la I Guerra carlista.

#### Análisis

(TC) Regulación y urgencia del proceso desamortizador para facilitar la mejora económica del Estado / (BI) (1-5) Objetivos de la medida: reducción de deuda pública, re-distribución de la tierra, impulso a sectores 1º y 3º (agricultura y comercio). (5-7) Bases legales de la medida: ley previa, propuesta ministerial (Mendizábal) y aval real (regente).

#### Comentario

(P) Conexión del proceso desamortizador con la etapa histórica en que se ejecuta (contexto) / (A) Problema agrario heredado del Antiguo Régimen y bases reformadoras (desamortización de Godoy, medidas de Cortes de Cádiz y Trienio) / (D) Causas de la desamortización eclesiástica, aplicación (1837-1849) y resultados / (C) Desamortización general de Madoz (1855) y consecuencias globales de ambas; persistencia del problema agrario en el siglo XX (II República).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### La reforma agraria liberal en la España del siglo XIX

Antecedentes (Godoy, Cortes de Cádiz y Trienio), sector 1º bajo Isabel II, medidas (decretos de 1836-1837 y desamortizaciones de 1837 y 1855) y consecuencias.

#### Transformaciones económicas y sociales de mediados del XIX

Rasgos económicos del reinado de Isabel II (por sectores) y evolución socio-cultural (bases estructurales e inicios del movimiento obrero).

Transformaciones económicas en Extremadura durante la etapa isabelina: aspectos agrarios, transportes y comunicaciones, industria, etc.

Referencias en “Extremadura en época de Isabel II” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

# PAU – Textos y preguntas – Opción B

## 8. OLIGARQUÍA Y CACIQUISMO

*Cada región y cada provincia se hallaba dominada por un particular irresponsable, diputado o no, vulgarmente apodado : “cacique”, sin cuya voluntad o beneplácito no se movía una hoja de papel, no se despachaba un expediente, ni se pronunciaba un fallo, ni se declaraba una exención, ni se nombraba un juez, ni se trasladaba un empleado, ni se acometía una obra; para él no había Ley de “Quintas”, ni Ley de aguas, ni ley de caza, ni Ley Municipal, ni Ley de contabilidad, ni Leyes de Enjuiciamiento, ni Ley electoral, ni Instrucción Consumos, ni leyes fiscales, ni Reglamentos de la Guardia Civil, ni Constitución política del Estado: juzgados, audiencias, gobernadores civiles, diputaciones provinciales. La Administración central era un instrumento suyo, ni más ni menos que si hubiesen sido creados sólo para servirle. No había que preguntar si teníais razón, si la ley estaba de vuestra parte, para saber cómo se fallaría el pleito, cómo se resolvería el expediente: había que preguntar si le era indiferente al cacique, y, por tanto, se mantenía neutral, o si estaba con vosotros o contra vosotros. Era declarado exento del servicio militar quien él quería que lo fuese, por precio o sin él; se extraviaban los expedientes y las cartas que él quería que se extraviasen; se hacía justicia cuando él tenía interés en que se hiciera, y se fallaba a sabiendas contra ley cuando no tenía razón aquél a quien él quería favorecer; se encarcelaba a quien él tenía por bien, siquiera fuese el más inocente; a quien quería librar de la cárcel lo libraba, sacándolo sin fianza, aunque se tratase de un criminal; se imponían multas si era su voluntad que se impusieran, hubiese o no motivo; se repartían los tributos no según regla de proporción y conforme a las instrucciones de Hacienda, sino conforme a su conveniencia y a la de su clientela o a la fuerza que trataba de hacer a los neutrales o al castigo que quería imponerles por su desprecio o por su entereza; a quien quería mal o no se sometía, hacía pagar doble ... las carreteras iban no por donde las trazaban los ingenieros, sino por donde caían sus fincas, sus pueblos o sus caseríos ... era diputado provincial, alcalde o regidor aquel a quien él designaba o recibía para instrumento de sus vanidades, de sus medros o de sus venganzas, dándoles en cambio carta blanca y cubriéndoles para que hiciesen impunemente de la hacienda comunal y del derecho de sus convecinos lo que les pareciese. (Joaquín Costa, 1901)*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) histórico-circunstancial, (T) político (denuncia del sistema) y social (control de población por élites) / (A) individual-privado (Costa, pensador regeneracionista crítico), (D) colectivo y privado (lectores), (I) informativa y de denuncia / (CH) Inicio de la crisis de la Restauración borbónica con el final de la Regencia y el inminente inicio del reinado de Alfonso XIII (1902-1931).

#### Análisis

(TC) Poder de los caciques en la práctica electoral fraudulenta en el sistema de la Restauración. (1-9) Presentación de la figura del cacique: control del poder administrativo y “judicial” a escala local = pieza clave “irresponsable” del sistema. (13-26) Arbitrariedad del poder caciquil, extensiva a: quintas, procesos jurídicos y administrativos, reparto de impuestos y fondos públicos, obras y cargos.

#### Comentario

(P) Restauración borbónica (1875-1902) y, en concreto, inicio de la crisis del modelo estable pero corrupto “diseñado” por Cánovas del Castillo (sistema canovista) / (A) Bases sociales y tradición liberal-moderada heredada del reinado de Isabel II (soberanía compartida), inestabilidad política permanente del Sexenio y proclamación de Alfonso XII (Constitución de 1876) / (D) Contradicciones entre la base teórica del sistema (moderna y aparentemente liberal-democrática), adaptada del modelo inglés (Rey+Cortes, bipartidismo y Constitución, a desarrollar y la práctica real (corrupta) basada en el turno pactado de partidos y en la farsa electoral orquestada por oligarcas, gobernadores y caciques / (C) “Farsa democrática” e incremento de la oposición “marginada” del sistema (regionalismos, movimiento obrero) y de la crítica (regeneracionismo) = desgaste del sistema, especialmente tras el “desastre del 98”, ya irrecuperable durante el reinado de Alfonso XIII (1902-1931) pese al intento de “descuaje” del caciquismo con Primo de Rivera.

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### Movimientos socio-políticos (regeneracionismo, movimiento obrero y regionalismos)

Oposición al sistema (regionalismo/nacionalismo, movimiento obrero/campesino) y regeneracionismo.

#### El sistema canovista

Teoría y funcionamiento real + referencias a la evolución política del reinado de Alfonso XII y de la regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo (desastre del 98).

#### Oligarquía y caciquismo en Extremadura

Referencias en “Extremadura durante la Restauración” + ampliación en “Anexo Extremadura”.



## 9. MANIFIESTO PRIMO RIVERA

*Españoles: ha llegado para nosotros el momento, más temido que esperado, (...) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos, amando a la patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los que, por una u otra razón, nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso. La tupida red de la política de concupiscencia ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen que no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único, aunque débil, freno, y llevaron a las leyes y costumbres, la poca ética sana, el tenue tinte de moral y equidad que aún tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión. Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina (...) Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar los días buenos que para la patria esperamos. ¡Españoles! ¡Viva España y viva el Rey!*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita (texto) u oral (alocución radiada), (N) histórico-circunstancial (manifiesto), (T) político (salvación de la patria) / (A) Miguel Primo de Rivera (capitán general de Barcelona y futuro dictador = individual y público), (D) colectivo general (pueblo e instituciones), (I) informativa, justificativa y en busca de apoyos / (CH) Culminación de la crisis de la Restauración e inicio de la Dictadura de Primo tras el golpe de 1923, todo ello durante el reinado de Alfonso XIII (1902-1931).

#### Análisis

(TC) Justificación de la necesidad de intervención del Ejército ante la crisis del rey y el peligro de la patria y de la monarquía / (BI) (1-6) Justificación de la intervención: exigencia patriótica, petición popular, fracaso político (1898) y “cautividad” real. (6-10) Denuncia de la “farsa democrática” del turno pacífico (falsa oposición, corrupción). (11-14) Resolución adoptada: gobierno “salvador” militar + civil, viril y patriótico.

#### Comentario

(P) 1923 como síntoma final de la crisis de la Restauración (paso a una dictadura con consentimiento real) / (A) Remotos: tradición intervencionista y “salvadora” del ejército (pronunciamientos del XIX) pese a desastres como el de 1898; próximos: crisis y decadencia del sistema canovista bajo Alfonso XIII (revisionismo y, sobre todo, quiebra final desde 1917) / (D) Golpe de Septiembre de 1923, dictadura como solución temporal, rasgos del régimen (nacionalismo) y apoyos (rey), constitución del Directorio Militar / (C) Objetivos y éxitos del Directorio Militar, perpetuación (Directorio Civil) y fin de la Dictadura (con crisis de la monarquía posterior).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### La crisis de la monarquía de Alfonso XIII

Revisionismo político (incluida la Semana Trágica de Barcelona) y quiebra del sistema (I Guerra Mundial, crisis de 1917 y crisis final) + síntesis de la Dictadura de Primo y fin del reinado (1930-1931).

#### La dictadura de Primo de Rivera

Golpe del 1923 (apoyos y rasgos), evolución (Directorio Militar y Directorio Civil), política económica y final de la Dictadura.

#### El problema de Marruecos durante el reinado de Alfonso XIII

Inicio de la “cuestión” durante el revisionismo (gobierno de Maura y Semana Trágica), manifestaciones (crisis final y desastre de Annual) y fin (Dictadura de Primo y desembarco de Alhucemas).

## 10. CONSTITUCIÓN DE 1931

*Art. 1º. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia (...) La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones. (...) Art. 3ª. El Estado español no tiene religión oficial. Art. 8º. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía. Art. 25. No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. Art. 26. Todas las confesiones serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Art. 36. Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años tendrán los mismos derechos electorales. (...) Art. 43. (...) El matrimonio (...) podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de causa justa (...) Art. 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional (...) La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (“ley de leyes”), (T) político (Estado), económico (riqueza), social (derechos) y cultural (religión) / (A) Cortes constituyentes republicanas (colectivo y público) bajo el predominio de los diputados del PSOE (Besteiro presidente), (D) pueblo e instituciones españolas (colectivo general), (I) informativa y coercitiva / (CH) Segunda mitad de 1931, tras la implantación de la II República y la celebración de las primeras elecciones bajo el Gobierno Provisional.

#### Análisis

(TC) Definición del modelo de Estado de la España republicana y derechos y deberes de los ciudadanos y del propio Estado / (BI por artículos) (1 y 8) Modelo: república democrática y popular (trabajadores), unitaria pero con autonomías; (3 y 26) aconfesionalidad y laicidad del Estado (supresión del “presupuesto de culto”); (25, 36 y 43) igualdad general (no discriminación), de voto (sufragio universal pleno) y en el matrimonio (divorcio); (44) supeditación de la propiedad privada al interés social (posibles nacionalizaciones).

#### Comentario

(P) Inicios de la II República tras las elecciones de 1931 y durante el gobierno provisional que abre el bienio izquierdista republicano (1931-1933) / (A) Políticos: caída de la monarquía (fin de Dictadura y crisis final) y elecciones de Junio (victoria de la izquierda); jurídicos: semejanzas con proyecto constitucional republicano de 1873 y diferencias con la de 1876 / (D) Gobierno provisional, ideologías dominantes y rasgos de la Constitución + motivos de disgusto en opositores (monárquicos, terratenientes, Iglesia, Ejército) / (C) Primer gobierno constitucional (Azaña + PSOE), inicio de reformas (agraria, militar, autonómica, religiosa y educativa) y organización de la oposición, fin del bienio tras Casas Viejas.

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### El bienio izquierdista en la II República

Bases políticas (fin de monarquía, elecciones 1931, constitución), gobierno constitucional y reformas (agraria, autonómica, religiosa-educativa y militar); incremento de oposición interna (Casas Viejas) y antirrepublicana.

#### El bienio radical-cedista y la etapa del Frente Popular

Bienio derechista: elecciones 1933, “política restauradora” (contrarreforma), revolución 1934 y polarización. Frente Popular: elecciones 1936, continuismo reformista, cambios en el poder y camino hacia la guerra.

#### Cuestión agraria en la Extremadura de la II República

Referencias en “Extremadura durante la II República” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

## 11. LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE 1939

*Próxima la total liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado: el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades; prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos su esfuerzos y todos sus sacrificios ... Artículo 1º. Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave. Artículo 2º. Como consecuencia de la anterior declaración y ratificándose lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número ciento ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, quedan fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica, (T) político (sanciones, nuevo régimen) + alusiones sociales (sindicatos, convivencia!), cultural (reconstrucción espiritual)... / (A) Gobierno de la España “nacional” (colectivo y público), encabezado por Franco (líder político y generalísimo), (D) pueblo e instituciones españolas (colectivo general), con alusiones específicas a los “subversivos” republicanos, (I) informativa y coercitiva / (CH) Últimos meses de la Guerra Civil (1939), entre la caída de Cataluña y la de las últimas ciudades republicanas, con la victoria “nacional” decidida (bases del nuevo régimen).

#### Análisis

(TC) Necesidad de depuración de responsabilidades antes de “reconstruir” una “nueva” España basada en modelo de partido único / (BI) (1-10) Presentación de objetivos de la ley: liquidación de culpas activas o pasivas (basada en “legitimidad” del alzamiento y en el destino “providencial” e inevitable) y convivencia (!) de “salvadores” y escarmentados (basada en el sometimiento). (11-22) Apartado normativo: sujetos de responsabilidad = personas, empresas e instituciones “subversivas” (de Asturias al “alzamiento”) y opositores a la España “nacional (Guerra) + ilegalizaciones de asociaciones de izquierda (FP) y nacionalistas = régimen de partido único (MN basado en FET).

#### Comentario

(P) Últimos momentos de la Guerra Civil, objetivos de los contendientes (aniquilación / resistencia o negociación) y estructura política “nacional” (Franco) / (A) Clima de radicalización política en los últimos años de la II República (Revolución de 1934, caída del PR, victoria del FP, pistolero...) y evolución militar (breve) y, sobre todo, política del bando nacional (concentración de poderes desde 1936-37) / (D) Último año de la guerra (1939): evolución militar, opciones políticas por bandos, avance del nuevo modelo político a implantar tras la victoria “nacional”, diferencias entre sindicalismo democrático y modelo corporativo / (C) Consecuencias generales de la Guerra Civil, especialmente político-sociales y morales (represión, depuraciones, ¿reconciliación?) + inicio pleno de la dictadura franquista (1939-1975).

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### El desarrollo de la Guerra Civil

Causas (breve introducción), preámbulos (Alzamiento Nacional), situación inicial (bandos) y, sobre todo, etapas.

#### La dimensión internacional del conflicto

Presentación del contexto internacional de los años '30 (crisis económica, choque democracia-fascismo-comunismo) y apoyo político, militar y económico a cada bando (real y/o esperado, de países e instituciones).

#### La Guerra Civil en Extremadura

Referencias en “Extremadura durante la Guerra Civil” (etapas y consecuencias) + ampliación en “Anexo Extremadura”.

## 12. LEY DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

*Yo, Francisco Franco Bahamonde, caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como Principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la cruzada, los siguientes: 1.- España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria, es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles. 2.- La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento de la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirara su legislación. 3.- España raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia, la paz entre las naciones. 4.- La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio a la Patria. 6.- Las entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicatos, son estructuras básicas de la comunidad nacional.*

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (Ley Fundamental ≠ constitución), (T) político (forma de Estado) + social (familia, “sindicatos”) y cultural (religión católica) / (A) Individual y público (“caudillo” Franco, dictador), (D) colectivo general (ciudadanos e instituciones), (I) informativa, coercitiva + sintetizadora (recopilación y síntesis de rasgos esenciales de leyes previas) / (CH) Momento de cambio en evolución del franquismo (final de primera etapa nacional-católica y autárquica = resumen de principios, superada ya por evolución segunda etapa tecnócrata y desarrollista).

#### Análisis

(TC) Recapitulación de “principios” franquistas a los que no se desea renunciar pese a la evolución del régimen / (BI por principios) (Intro) Dictadura (con aval de Iglesia), papel sólo “presencial” de Cortes y vinculación a Guerra Civil (“cruzada”). (1+3) Principios generales: patriotismo, unidad y justicia. (2+4) Principios específicos: confesionalidad católica (Iglesia) y unidad territorial (Ejército). (6) Modelo político: “democracia orgánica” (a través de familia, “sindicato” y municipio).

#### Comentario

(P) Evolución del franquismo y momento de cambio a finales de los '50 / (A) Bases del régimen y papel de las Leyes Fundamentales, citando las precedentes (Trabajo, Cortes, Fuero, Referéndum y Sucesión). (D) Naturaleza y rasgos del régimen (nacional-catolicismo, “democracia orgánica”...), contenido de la Ley (compendio) y relación con el contexto. (C) Contraste ente ley inmovilista y desarrollismo y cambios posteriores + LOE; diferencias con democracia.

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### El sistema político de Franco

Naturaleza y rasgos, del nacional-catolicismo al inmovilismo y la tecnocracia, evolución de la oposición, influencia de la política exterior.

#### Evolución económica de la España de Franco: de la Autarquía a los Planes de Desarrollo

Bases y herencia del periodo autárquico y cambios de los '50, Plan de Estabilización y Planes de Desarrollo, la crisis de los '70 + cambios sociales en los '60.

#### Emigración y subdesarrollo en Extremadura durante el franquismo

Referencias en “Extremadura durante ambas etapas del Franquismo” + ampliación en “Anexo Extremadura”.

### 13. CONSTITUCIÓN DE 1978

*La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo; consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones; promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida; establecer una sociedad democrática avanzada; y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución. Título preliminar: [Artículo 1] 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. [Artículo 2] La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. [Artículo 3] 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. [Artículo 4]. 1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. 2. Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales. [Artículo 14] Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

#### COMENTARIO DEL TEXTO

##### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (rango supremo, “Ley de leyes” o Carta Magna), (T) político-social (modelo de Estado y derechos/deberes) / (A) Colectivo y global (Ponencia previa de “padres” + Cortes democráticas españolas = representantes del pueblo), (D) colectivo general (ciudadanos e instituciones), (I) informativa y coercitiva / (CH) Momento culminante de la Transición (1975-78) = construcción de democracia tras franquismo.

##### Análisis

(TC) Establecimiento de principios políticos básicos del Estado democrático (especialmente derechos) / (BI por artículos) (Intro) Presentación de ideales básicos (libertad, bien común) plasmados en Estado democrático (soberanía nacional y sufragio) que garantiza derechos (políticos y culturales), “calidad de vida” y cooperación. (1) Definición del modelo político: democracia plural, soberanía nacional, monarquía parlamentaria. (2+3) Definición del modelo territorial: unidad (Estado central) + diversidad (autonomías) política y cultural (lengua). (4) Símbolos: bandera nacional + autonómicas. (14) Base democrática: igualdad jurídica y no discriminación.

##### Comentario

(P) Transición a la democracia (1975-78) y, concretamente, periodo constituyente (1977-1978) inmediatamente posterior a las primeras elecciones democráticas [incluyendo difícil contexto económico] / (A) Crisis final del franquismo (desde 1969 = Juan Carlos sucesor) y fase inicial de la transición (crisis económica, sectores enfrentados, gobiernos) + LRP (1976) y elecciones (1977) / (D) Proceso de elaboración, rasgos y estructura de contenidos de la Constitución (título preliminar y capítulos), comparación con Leyes Fundamentales franquistas / (C) Estado de Derecho, monarquía constitucional y desarrollo del Estado de las Autonomías = Democracia plena (desde 1979) y alternancia de partidos en el gobierno.

#### PREGUNTAS TEÓRICAS

##### La transición democrática y obra de Adolfo Suárez

Situación político-económica inicial, primer gobierno (1976-77), gobierno democrático (1977-1979) y gobierno constitucional (1979-1981) de Suárez.

##### La dinámica política (partidos y elecciones)

Elecciones (1977, 1979, 1982, 1986, 1989, 1993, 1996, 2000, 2004 y 2008) y líneas de gobierno (UCD, PSOE, PP, PSOE) en Transición y Democracia.

##### La incorporación española a organismos internacionales

Contexto histórico de los ’80, adhesión a la OTAN (1982) y referéndum (1986), entrada en las Comunidades Europeas (antecedentes, problemas, ingreso y UE).

## 14. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA

[Artículo 1] 1. Extremadura, como expresión de su identidad regional histórica y por voluntad democrática de los extremeños, se constituye en comunidad autónoma, dentro de la unidad de la nación española, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica. 2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus instituciones, asume el ejercicio de su autogobierno regional, la defensa de su propia identidad y de sus valores, así como la mejora y promoción del bienestar de los extremeños. 3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura emanan del pueblo, de la Constitución y del presente Estatuto. 4. Son elementos diferenciales de Extremadura, y han de orientar la actuación de los poderes públicos, la vitalidad de su reciente identidad colectiva, la calidad de su medioambiente y su patrimonio cultural, el predominio del mundo rural, su proyección en Portugal e Iberoamérica, los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes. [Artículo 5] La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta. [Artículo 6] 1. Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales el efectivo ejercicio de aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición. 2. Para contribuir al bienestar colectivo, son deberes de los extremeños los previstos en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. ( ... ) Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### COMENTARIO DEL TEXTO

#### Clasificación

(F) Primaria y escrita, (N) jurídica (rango supremo a escala regional y emanada de Constitución), (T) político (autogobierno), social (bienestar) y cultural (identidad) / (A) Colectivo y global (elaborado y aprobado por Asamblea extremeña (1981) y Cortes españolas (1983), reformado en 2011), (D) colectivo general (ciudadanos e instituciones extremeñas), (I) informativa y coercitiva / (CH) Asentamiento de la democracia y desarrollo legal de Constitución 1978 = Estado de Autonomías: base (1979-83) y reformas (hasta actualidad).

#### Análisis

(TC) Establecimiento de principios políticos básicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura / (BI por artículos) (1.1 y 1.2 y 1.3) Marco jurídico-político de referencia (Constitución + Estatuto) = autogobierno, búsqueda de bienestar y soberanía popular. (4) Elementos diferenciales y rasgos de identidad: riqueza de patrimonio, carácter rural, condicionantes históricos y demográficos, relaciones con Portugal y América... (5 y 6) Bases institucionales (Mérida capital y ejecutivo-Junta, legislativo-Asamblea) y derechos y deberes (generales y de representación).

#### Comentario

(P) Consumación de la transición e inicio de la Democracia en España (1977-83) de las primeras elecciones al desarrollo legal de la Constitución / (A) Jurídicos remotos: “cuestión regional” arrastrada del XIX (federalismo) y XX (estatutos republicanos) pero marginal en Extremadura; jurídico-políticos próximos en España (de Transición a PSOE + Constitución/Autonomías) y, sobre todo, en Extremadura (preautonomía y proceso de elaboración del Estatuto) / (D) Características y contenido del Estatuto: estructura, organización política y principios socio-económicos y procesos de reforma del Estatuto hasta la actual, 2009-11). (C) Asentamiento de la democracia en España (alternancia política) y evolución político-jurídica extremeña (predominio PSOE hasta 2011 y “giro” con victoria electoral de PP) + peculiaridades.

### PREGUNTAS TEÓRICAS

#### La Constitución de 1978 y el modelo territorial de Estado

Transición y periodo constituyente (contexto), Constitución de 1978 (características y estructura), preautonomías y desarrollo del Estado de las Autonomías + ampliación en “Estatuto”.

#### El proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía

Referencias en Periodo Constituyente + ampliación en “Estatuto”: vía lenta general, vía especial para comunidades históricas y excepciones forales + competencias); el caso extremeño (esquema/eje).

#### El Estatuto de Autonomía de Extremadura: instituciones, partidos políticos y procesos electorales

Referencias en “Extremadura durante la Transición y la Democracia” y ampliación en “Estatuto”: Junta, Asamblea y Tribunal y elecciones cuatrienales desde 1983 (con principales personajes) + ampliación y esquema en “Anexo Extremadura”.